RAWSON, 30 de octubre de 2017.

------ **VISTOS:** ----------

------ Estos autos caratulados: **“C., J. C. c/ Municipalidad de Rada Tilly s/ Ordinario (Usucapión)”** (Expte. N° 24.178 -C-2015).----------

------ **DE LOS QUE RESULTA:** ----------

-

------ I. Que a fs. 583/604 la parte actora interpone Recurso Extraordinario Federal por ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en contra de la Sentencia Definitiva N° 06/SROE/2016 dictada por este Superior Tribunal de Justicia, y que obra a fs. 562/570 y vta.----------

------ Que con posterioridad, a fs. 628/647, deduce Recurso Extraordinario Federal en contra de la Sentencia Interlocutoria N° 18/SROE/2017 dictada por este Superior Tribunal de Justicia a fs. 621/623 y vta.----------

------ II. Recurso Extraordinario Federal contra de la Sentencia Definitiva N° 06/SROE/2016.----------

------ II. 1. En el capítulo II del escrito que sostiene su recurso, se explaya sobre su suficiencia, y relata los antecedentes de la causa. En el punto III de dicho libelo, se refiere a la introducción de la cuestión federal y su mantenimiento en las distintas instancias. En el acápite VI, titulado "Los agravios contra la sentencia del STJCH – La arbitrariedad de la sentencia", expone las críticas formuladas hacia el pronunciamiento recurrido.----------

------ II. 2. En ocasión de expresar su primer agravio denominado: "La afectación del orden público – Violación del artículo 96 de la Constitución Provincial – La inexistencia de la posesión alegada", la recurrente señala que haber sostenido -en la instancia recursiva- que el actor omitió acreditar la posesión invocada, no implica la introducción de una cuestión no planteada en los escritos constitutivos del proceso. Agrega que no interesa que, al contestar la demanda, no se haya cuestionado la posesión o se la haya reconocido. Ello pues, se encuentra afectado el orden público "al estar en juego el derecho de propiedad de un inmueble y su forma de transmisión"; y dice, el allanamiento no resulta posible en estas cuestiones.----------

------ Aclara que, para que una norma sea de orden público, no es necesario que expresamente lo diga pues no depende del arbitrio del legislador; sino que corresponde al Juez, en el momento de interpretar y aplicar la norma en cuestión, asignarle tal carácter. Aduna a lo anterior, que el acatamiento de normas de orden público garantiza principios comprometidos con el bienestar general y orientados a la defensa y conservación de la organización social establecida.----------

------ Cita los arts. 21, 95 y 96 de la Constitución de la Provincia del Chubut. Arguye que, con sustento en estas normas y por analogía, podría decretarse la nulidad del fallo que hace lugar a la prescripción adquisitiva, por importar una enajenación violatoria del régimen constitucional.----------

------ A continuación, la parte demandada reitera los argumentos dados al formular los agravios que, a su criterio, debió considerar la Cámara de Apelaciones al resolver su recurso, y a su turno, este Superior Tribunal de Justicia.----------

------ Manifiesta que la omisión de tratamiento de su agravio relativo a la arbitraria e incorrecta valoración de la prueba, afecta el debido proceso, su derecho de defensa en juicio y violenta el art. 18 de la Constitución Nacional.----------

------ Aduce que en la instancia recursiva, atacó cuestiones articuladas por la actora en el escrito de demanda. Por ello considera, que ningún obstáculo existía para que la Cámara de Apelaciones ingrese en su análisis, a raíz del recurso de apelación deducido. Postula que ante esa circunstancia, este Cuerpo debió analizar y resolver los agravios; y que su omisión “vuelve a tachar de arbitrariedad al fallo”.----------

------ Enfatiza que no existió posesión del inmueble por parte del actor, y que en consecuencia, la demanda debe ser rechazada. Cita un precedente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.----------

------ Estima que en virtud de lo expuesto, el Máximo Tribunal debe hacer lugar al presente recurso, revocar la sentencia dictada por esta Sala, y rechazar en consecuencia la demanda.----------

----- II. 3. En segundo término, se agravia la accionada de que tanto la Excelentísima Cámara de Apelaciones como este Superior Tribunal de Justicia, omitieron hacer uso del principio iura novit curia. Resalta que debieron aplicar la Ley 22 153.----------

-

------ Afirma que si rige el principio de que “el Juez conoce el derecho”, y en consecuencia, debe aplicarlo con independencia de las alegaciones de las partes, este Cuerpo debió analizar el segundo agravio expresado y resolver si correspondía o no el empleo de la normativa indicada. Sin importar que dichas normas no hubieren sido invocadas al contestar la acción.----------

------ Comenta la parte recurrente, que oportunamente señaló que el Juez de primera instancia hizo lugar a la demanda de prescripción adquisitiva, sin advertir que conforme resulta de las leyes 26 737, 18 575 y normas complementarias, las tierras sobre las cuales se dispuso la pérdida del dominio por usucapión, están ubicadas en zona de frontera o de seguridad. Transcribe un fragmento del Decreto Ley N° 15 385/44 (t.o. Ley 22 153).----------

------ Indica que, con relación a los inmuebles ubicados en zonas de seguridad o frontera, pesa una restricción legal para adquirir el dominio. Añade que están sujetos a la previa autorización de la autoridad pública nacional.----------

-

------ Refiere que, por hacer a la seguridad nacional, la ley precitada es de orden público; y por ende, aplicable de oficio.----------

----- Manifiesta que en el caso, no media autorización previa, por lo que el inmueble no está en el comercio ni puede ser adquirido por el actor. Considera que lo dicho resulta ser motivo claro y suficiente para revocar la sentencia atacada.----------

------ II. 4. El tercer agravio vertido por la parte demandada radica en la omisión de analizar y resolver la integración de la litis con los restantes coherederos de I. C.. ----------

------ Argumenta la recurrente que el Juez de grado considera que existe una accesión de posesiones, toda vez que se refiere a la supuesta posesión de I. C. desde el año 1961, continuada luego por su hijo J. C. C.,.----------

------ Señala que además, el Magistrado incorporó -como medida de mejor proveer- la declaratoria de herederos dictada en los autos caratulados “C. S., I. s/ Juicio Sucesorio” (Expte. N° 1048/72); de la que resulta que el actor no es el único heredero. De allí, colige, que el sentenciante debió ordenar la integración de la litis con el resto de los coherederos en orden al potencial interés que podrían tener respecto de estos autos y los efectos de su sentencia.------

------ Peticiona a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, para el caso de no hacer lugar a los agravios expresados precedentemente, decrete -en subsidio- la nulidad del fallo y de todo lo actuado a partir de la apertura a prueba, y ordene integrar la litis con los restantes coherederos.----------

------ II. 5. En forma subsidiaria, la Municipalidad recurrente critica la omisión de resolver los agravios expresados en torno a la condena en costas, cuya imposición en el orden causado considera necesaria. Afirma que aquello resulta arbitrario.----------

------ Alega que la presente cuestión no fue resuelta por esta Sala, pese a que en oportunidad de agraviarse de la sentencia de la Cámara de Apelaciones, se puso de resalto que los Magistrados se limitaron a señalar –sin esgrimir fundamento- que era de aplicación el principio objetivo de la derrota.----------

------ Afirma que no puede endilgarse a la Municipalidad de Rada Tilly, responsabilidad y/o culpa alguna en la promoción de la acción entablada. Imputa que de ello “se sigue la innegable injusticia de una imposición de costas a su cargo”.----------

------ Resalta la parte accionada, que la omisión referida deriva en la tacha de arbitrariedad del fallo, pues deja sin análisis, fundamentos y resolución, una cuestión de trascendencia como la imposición de costas. Más aún, cuando éstas se encuentran constituidas por honorarios fijados en porcentaje del costo de un inmueble de importante valor.----------

------ Esgrime que lo dicho acarrea un perjuicio muy grande para el erario municipal y, correlativamente, para toda la ciudadanía de Rada Tilly. Acusa que es patente la afectación al derecho de defensa en juicio garantizado por el art. 18 de la Constitución Nacional.----------
Itera que existe un claro mérito para aplicar la excepción prevista al principio general en el art. 69 del código ritual; ya que lo contrario

resulta manifiestamente injusto. Continúa con una evocación de los argumentos formulados ante este Superior Tribunal de Justicia, al momento de fundar sus agravios contra el pronunciamiento del Colegiado de segunda instancia.----------

------ Entiende que, si nada puede cuestionarse del accionar de la Municipalidad, no corresponde que sea condenada en costas. Cita jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.----------

------ Para finalizar, comenta que la exención de costas a la que alude, deja un adecuado margen de arbitrio a los Jueces, que deben ponderar cada caso en particular. Advierte que, de prosperar la demanda en el presente, corresponderá que las costas se impongan en el orden causado. Y así lo requiere del Más Alto Tribunal Nacional; o que, en su caso, ordene que este Cuerpo se expida al respecto.----------

------ II. 6. En último orden, se agravia la recurrente –en forma subsidiaria- del excesivo porcentual regulado a favor del Dr. D. M., en su carácter de patrocinante de la parte actora.----------

------ Previo a comenzar con su fundamentación, señala que el presente es un agravio subsidiario de los dos anteriores; y que sólo debe analizarse en tanto se haga lugar a la demanda y, se mantenga la imposición de costas a su cargo.----------

------ Luego de transcribir parte de un voto del pronunciamiento que resulta ser objeto de este recurso, y que trata la crítica referida a los honorarios profesionales regulados al Dr. M., señala la demandada que

la fundamentación dada por este Superior Tribunal resulta totalmente arbitraria y contraria a las disposiciones legales en materia arancelaria.----------

------ Advierte que lo decidido confiere entidad a la actuación ante la Alzada, a los fines de confirmar los honorarios cuestionados. Arguye que dicha instancia, es claramente distinta de la que fue cuestionada; y que mereció su particular regulación de honorarios.----------

------ Afirma que el sentenciante yerra al considerar aquí las labores hechas en la segunda instancia, cuando debía analizar exclusivamente la de primera instancia; las que, agrega, había merecido su fundado reproche.----------
-

------ Explica que aquello resulta incoherente, que colisiona con el debido proceso y con la normativa arancelaria, pues dice, no puede considerarse -a los fines regulatorios de la primera instancia- las labores realizadas en la segunda.----------

------ Agrega que, además, se confirman honorarios superiores a los permitidos por la ley arancelaria. Sostiene que lo dicho, permite descalificar el fallo por arbitrariedad y por afectación de su derecho de propiedad (art. 17 de la Constitución Nacional).----------

------ Estima que, contrariamente a lo considerado por el votante, el porcentual del 8% regulado al Dr. M. resulta alto y que las labores desempeñadas por el abogado, no guardan relación alguna con los estipendios fijados. Resalta el recurrente, que es indudable que la

regulación violenta lo previsto en el art. 37 de la Ley XIII N° 4.----------

------ Expresa que, ni el Juez de primera instancia, ni los Magistrados de la Cámara de Apelaciones, y tampoco este Superior Tribunal, han advertido -pese a sus argumentaciones- que el letrado patrocinante del actor ha intervenido sólo en la primera etapa del proceso. Y seguidamente agrega, que lo ha hecho en forma conjunta con la letrada apoderada de esa parte. Trae un precedente de jurisprudencia y transcribe una cita de doctrina referida a los honorarios profesionales.-

------ Asevera que corresponde que la Corte Suprema de Justicia de la Nación reduzca prudencialmente la regulación de honorarios atacada y los fije en el mínimo legal previsto.----------

------ En el título VII, la demandada se refiere a la afectación de derechos y garantías constitucionales, y a la procedencia del recurso extraordinario federal en el marco de lo que establece el art. 14 de la Ley 48.----------

------ Comenta el recurrente, que las sentencias de primera y segunda instancia, como la dictada por este Superior Tribunal de Justicia, violentan garantías constitucionales que lo asisten.----------

------ Indica que se ve afectado el derecho de propiedad resguardado por el art. 17 de la Constitución Nacional; pues se priva de un bien inmueble a la Municipalidad de Rada Tilly, con sustento en la prescripción adquisitiva veinteañal. Entiende que no se encuentra acreditado uno de

los requisitos ineludibles para que ésta prospere, es decir, la existencia de la posesión durante el plazo previsto en la ley sustantiva.----------
---

------ Agrega que también se han violentado los derechos de defensa en juicio y al debido proceso, previstos en los arts. 18 y 19 de la Ley Fundamental. Ello pues, sostiene que la sentencia dictada por este Cuerpo ha omitido resolver agravios sobre cuestiones de trascendencia, tales como la imposición de costas y la fijación de un alto monto de honorarios.----------

------ Para culminar su alegación, afirma que la Corte Suprema de Justicia de la Nación deberá revocar el fallo atacado y rechazar la demanda en todas sus partes. Lo que así solicita.----------

------ III. Recurso Extraordinario Federal contra de la Sentencia Interlocutoria N° 18/SROE/2017.----------

------ III. 1. En el capítulo II del escrito en que justifica su posición se refiere a la suficiencia del recurso y narra los antecedentes de la causa. En el punto III se refiere a la introducción de la cuestión federal y su mantenimiento en las distintas instancias. En el acápite VI, bajo el título "Los agravios contra la sentencia del STJCH – La arbitrariedad de la sentencia", expone las críticas articuladas hacia el pronunciamiento recurrido.----------

------ III.2. Al comenzar con su primer agravio, titulado "La nulidad del fallo por haber sido dictado por los jueces de la Sala Penal violando lo previsto en el art. 13 del acuerdo plenario 4499/17 y rectificatorio N°

4502/17 que dispone que el presente es de competencia de la Sala Civil", el recurrente manifiesta que el fallo atacado resulta nulo de nulidad absoluta, toda vez que ha sido dictado por dos jueces de la Sala Penal de este Superior Tribunal sin ser competentes para ello. Sostiene que existe normativa expresa que establece que la competencia para el dictado de la sentencia en los presentes autos es exclusiva de la Sala Civil de este Cuerpo.----------

------ Transcribe los arts. 13 y 14 del Acuerdo Plenario N° 4499/17, celebrado por este Superior Tribunal de Justicia en fecha 19 de abril de 2017; y rectificado por el Acuerdo Plenario N° 4502/17.----------

------ Explica que el presente proceso ha llegado a resolución de este Superior Tribunal de Justicia por aplicación del art. 32 inc. 6 de la Ley V N° 3, por tratarse de una apelación ordinaria contra una sentencia definitiva dictada por la Cámara de Apelaciones de Comodoro Rivadavia, en una causa en que la Municipalidad de Rada Tilly es parte demandada.----------

------ Solicita que la Corte Suprema de Justicia de la Nación decrete la nulidad del fallo y ordene su nuevo dictado por la Sala Civil de este Superior Tribunal o en su defecto, declarada que sea aquella, dicte el fallo respectivo, revoque la condena en costas en cabeza de la demandada, y las imponga en el orden causado.----------

------ III.3. En segundo término, la parte demandada considera agraviante que la sentencia no se haya dictado con el voto individual y fundado de cada uno de los miembros. Lo que entiende como una

violación a lo dispuesto por el art. 28 de la Ley V N° 3.----------

------ Afirma que la sentencia resulta nula, también, por haber sido dictada en forma innominada; en violación de la exigencia de que cada miembro debe emitir su voto en forma individual.----------

------ Arguye el recurrente que, si bien se consigna que es una sentencia interlocutoria, lo cierto es que "en esencia" es una sentencia definitiva que se integra con la SD N° 06/SROE/2016. Añade que al hacer lugar al recurso de aclaratoria deducido, se resuelve uno de los agravios expresados al fundar la apelación ordinaria. Cita un pasaje del fallo apelado, donde se dispuso que por Secretaría se deje nota marginal en la sentencia definitiva, de la decisión arribada por esta Sala.----------

---

------ Refiere que tal violación normativa, importa una violación del debido proceso legal, que conlleva la falta de fundamentación razonable del fallo.----------

------ Insiste en su petición de que la sentencia sea declarada nula, y en el dictado de un fallo con una nueva integración de este Superior Tribunal de Justicia. Asevera que, en su defecto, el Máximo Tribunal Nacional dictará sentencia conforme a derecho, revocará la condena en costas y las impondrá en el orden causado.----------

------ III.4. El tercer agravio vertido consiste en la violación de los arts. 268 y 269 del Código Procesal Civil y Comercial.----------

------ Sostiene el recurrente que dichas normas procesales han sido quebrantadas, en tanto los sentenciantes han interpretado erróneamente

que, en el escrito de expresión de agravios, no se cumplieron los recaudos previstos en el art. 268 del código ritual. El que declararon desierto en violación a lo allí dispuesto.----------

------ Aduna, que también se omitió dar cumplimiento a la obligación impuesta por el art. 269 de aquella normativa. La que consiste en señalar cuáles son las motivaciones esenciales del pronunciamiento recurrido que no han sido eficazmente rebatidas.----------

------ Alega la demandada, que sí se han cumplido los recaudos que la norma adjetiva prevé. En tanto se formuló una crítica concreta y razonada del fallo de segunda instancia, de conformidad a la doctrina que la Corte Suprema de la Nación ha sentado en materia de expresión de agravios.----------

------ Comenta que se evidencia el yerro de los sentenciantes, al interpretar en su alcance general y abstracto los arts. 268 y 269 del código procesal; así como por apartarse de aquellos en forma irracional.----------

------ Manifiesta que resulta evidente que no debieron declarar desierto el agravio subsidiario, sino que por el contrario, correspondía resolverlo y conceder el trámite respectivo al recurso de apelación.
Toda vez que aquel constituía una crítica concreta y razonada.----------

------ El recurrente entiende que la sentencia atacada se encuentra desprovista de todo apoyo legal; que ello impide considerarla como acto jurisdiccional válido, y que sin duda acarrea la nulidad del fallo por arbitrario.----------
Enfatiza que este Superior Tribunal debió tratar y resolver los agravios expresados en forma subsidiaria, y hacer lugar a su planteo conforme fuera peticionado. Agrega que "Sin embargo, privó a esta parte en forma arbitraria de la sentencia de tercera instancia", pues no trató los agravios y omitió el dictado del fallo sobre el fondo de la cuestión.----------

------ Dice que lo anterior importa una violación al debido proceso y al derecho de acceso a la jurisdicción, pues se le privó injustamente la utilización de la vía recursiva que garantizaba una tercera instancia ordinaria, por tratarse del Estado y por estar en juego el patrimonio municipal. Resalta el recurrente, que este Cuerpo interpretó "sin fundamentos valederos" que no se cumplieron los recaudos formales al agraviarse; y que con ello se conculcó "groseramente" su derecho de defensa consagrado en los arts. 18 de la Constitución Nacional y 44 de la Constitución Provincial. También, asevera que se violó lo previsto en los arts. 8 y 25 del Pacto de San José de Costa Rica.----------

------ Advierte que existen en el caso, motivos suficientes para que se habilite el recurso extraordinario.----------

------ III.5. En cuarto lugar, critica la arbitrariedad de la sentencia y de la falta de fundamentación suficiente de los agravios. Señala que el fallo debió imponer las costas por su orden, debido a no haber dado motivo a la promoción de la acción.----------

------ Aclara que los agravios esgrimidos en el presente recurso, resultan ser subsidiarios de los formulados en el recurso extraordinario deducido contra la sentencia definitiva dictada por este Cuerpo. Ello pues, en caso de prosperar estos y de rechazarse la acción, aquellos se tornarán abstractos y carecerá de virtualidad expedirse al respecto.-----

------ Postula la demandada que este Superior Tribunal dicta una sentencia por demás arbitraria, pues deja sin la debida fundamentación y análisis jurídico una cuestión de trascendencia como la imposición de costas; ello toda vez que –resalta- que su monto es un elevado porcentaje que surge del valor de un inmueble situado en la costanera de la localidad de Rada Tilly.----------

------ Imputa que para rechazar el cuarto agravio contenido en el Punto II del escrito de apelación ordinaria, esta Sala se limitó a argumentar que la parte introdujo cuestiones que no fueron articuladas en el libelo de contestación de la demanda. Transcribe la parte pertinente de la resolución atacada.----------

------ Destaca que, al agraviarse respecto de la imposición de costas, señaló que no dio motivo a la promoción de la acción. Circunstancia que estima, puede advertirse con un simple análisis de la demanda, contestación y expediente administrativo relativo al lote en cuestión.---

------ Justifica en que los argumentos considerados por este Superior Tribunal como novedosos no fueron sólo los únicos, sino que además se trata de cuestiones que surgen claramente del expediente administrativo municipal que fue ofrecido como prueba en el proceso. Concluye en que no existe ningún obstáculo legal para su análisis y la

determinación sobre cómo deben ser impuestas las costas del proceso.----- Esgrime el recurrente que no puede pretenderse que esa parte tenga que haber dado por sentado que sería condenada en costas al contestar la demanda. Y en virtud de ello, haber introducido cuestiones para ser utilizadas luego como argumento en ulteriores instancias. Asevera que las cuestiones planteadas surgen de las constancias de la causa.----------

------ Indica que parte de las circunstancias alegadas, fueron introducidas a través de una medida de mejor proveer decretada por el Juez de primera instancia. Quien incorporó la declaratoria de herederos del padre del actor y refirió en la sentencia cuál sería el comienzo de la posesión. Aclara que expedirse respecto de las argumentaciones dadas, no violenta el principio de congruencia que rige en los presentes.-------

------ Señala que existe un perjuicio indudable para el erario municipal. Desde que tendría que afrontar el pago de elevados honorarios regulados en un proceso para cuyo inicio no dio motivo alguno, pero que de ninguna manera podía evitar; ya que la única forma de adquirir el dominio de un inmueble por prescripción adquisitiva, es por medio del juicio de usucapión.----------
-

------ De allí, refiere la parte demandada, que no corresponde hacer responsable de las costas del proceso al municipio y, correlativamente, a toda la ciudadanía.----------
-

------ Reseña que este Superior Tribunal de Justicia no fundó su resolutorio ni brindó argumento alguno relativo a las costas. Añade, que la afectación al derecho de defensa en juicio -garantizado por el art. 18 de la Constitución Nacional- resulta patente.----------
Expone, que el Máximo Tribunal Federal debe advertir que corresponde aplicar la excepción prevista para el principio general establecido en el artículo 69 del CPCC.; e imponer las costas en el orden causado. Ello debido a la existencias de “un claro mérito para ello”.----------
---

------ Reitera que la municipalidad no dio motivo para la promoción de la acción, pues otorgó expreso consentimiento para la ocupación del inmueble por parte de la familia C.. Y autorizó, además, la construcción de mejoras -con carácter definitivo- en el lote en cuestión. Indica que realizó una contestación de demanda meramente formal.----------

------ Manifiesta el recurrente que también argumentó su imposibilidad de adjudicar en venta el bien al actor, en virtud de la existencia de intereses de otros coherederos sobre las mejoras. Agrega, que tampoco pudo allanarse debido a estar en juego el orden público.----------

------ Al respecto señala, que este Cuerpo sólo dio argumentos “aparentes” en relación al trámite del sucesorio del padre del actor. Seguidamente, asevera, que la Sala nada dijo acerca de la afirmación de la demandada, consistente en que no dio motivo para la promoción de la acción. Aduna, que tampoco argumentó sobre la imposibilidad de allanamiento. Concluye el recurrente, en que lo mencionado da cuenta de la “flagrante arbitrariedad” del fallo atacado.----------

------ Remarca que el yerro de este Superior Tribunal consiste en rechazar el agravio referido a la imposición de costas, al señalar que faltó fundamentación suficiente y sin realizar una crítica contundente y lógica del escrito recursivo. Dice que existen allí, fundamentos concretos y suficientes para motivar su solicitud. Solicita al más Alto Tribunal declare arbitraria la decisión recurrida. Cita jurisprudencia sobre la imposición de costas en los procesos de usucapión.----------

------ Solicita a la Corte Suprema de Justicia de la Nación que, en caso de no hacer lugar a lo peticionado en el recurso extraordinario deducido, y de confirmar el fallo que hace lugar a la acción, subsidiariamente revoque el punto segundo de la Sentencia Interlocutoria N° 18/SROE/2017 dictada por este Superior Tribunal. Y que en consecuencia disponga que las costas del presente proceso sean asumidas en el orden causado.----------

------ Argumenta que de lo contrario, se estarán afectando derechos y garantías consagrados constitucionalmente. Aduce que el agravio cobra mayor relevancia “en orden a la magnitud de los montos en juego”, y a la circunstancia de que las costas impuestas terminarán impactando en toda la comunidad de la ciudad de Rada Tilly.----------

------ En el título VI, la demandada se refiere a la afectación de derechos y garantías constitucionales. Menciona el derecho de defensa de la persona y de los derechos contenido en el art. 18 de la Constitución Nacional, art. 44 de la Constitución Provincial; y complementado por los arts. 8 y 25 del Pacto de San José de Costa

Rica.----------
-

------ Infiere que si una decisión judicial no respeta ese derecho, genera un perjuicio para el justiciable. Asimismo, señala que una decisión fundada tiene íntima relación con el debido proceso, y que éste se ha visto violentado por pues la sentencia recurrida carece de fundamentos.-
----

------ Acota que aquel que se ve perjudicado por una resolución judicial, cuanta con las instancias revisoras. De allí, comenta, que el derecho de quien recurre debe analizarse en paralelo con el derecho a la jurisdicción. También resalta que ello deriva en la obligación de los Magistrados de pronunciarse sobre las cuestiones que se someten a su resolución.----------
-

------ Advierte que en este caso –con la declaración de deserción del recurso impetrado- la vía procesal para atacar la sentencia de segunda instancia ha sido "totalmente cercenada". Sostiene que con ello, se ha afectado el derecho de defensa en juicio, el debido proceso y el derecho de propiedad que resguarda el art. 17 de nuestra Carta
Magna.----------

------ Para concluir solicita que, en el supuesto de prosperar el recurso extraordinario deducido contra la sentencia definitiva, se declare la nulidad del fallo, y se ordene dictar un nuevo pronunciamiento conforme a derecho. En subsidio, requiere que la Corte Suprema de

Justicia de la Nación revoque el punto segundo de la sentencia interlocutoria atacada, e imponga las costas por su orden.----------

------ IV. A fs.651/663 y vta. la parte actora contesta el traslado conferido a fs.648. Empero lo hace respecto del Recurso Extraordinario impetrado contra la Sentencia Definitiva N° 06/SROE/2016, cuya sustanciación fue ordenada a fs. 606, sin haber sido respondido en su oportunidad.----------

------ **CONSIDERANDO:** ----------

------ En lo que atañe al Recurso Extraordinario de fs. 628/647, éste ha sido interpuesto contra una sentencia interlocutoria que es consecuencia de un pedido de aclaratoria sobre el pronunciamiento definitivo dictado a fs. 562/570 y vta. La recurrente, por su parte, no ha justificado debidamente que la sentencia apelada resulte pasible de un embate extraordinario de tales características.----------

------ Este Cuerpo ha dicho que "…No se acredita con tales enunciados, según la jurisprudencia de la Corte, que la sentencia apelada sea definitiva o equiparable a ella; o en su caso, que es portadora de agravios concretos de imposible o insuficiente reparación ulterior (CSJN, Fallos, 159:185, 233; 160:52; 293:193; 264:295; 296:76; 303:740; entre otros).----------
-

------ Se trata de una cuestión que debe estar suficiente y razonablemente probada (CSJN; Fallos, 303:1094; STJCH, SI N° 05/SRE/2013; y Sagües, Néstor Pedro, Derecho Procesal Constitucional - Recurso Extraordinario, Ed. Astrea, 2002, T. 1°, págs. 365/366).” (S.I. N° 167/SRE/2017). ----------

------ Es por lo expuesto, que el recurso extraordinario federal señalado será desestimado.----------

----- Ahora bien, se debe comenzar con el examen formal del recurso impetrado a fs. 562/570 y vta. Diremos, pues, que este ha sido interpuesto en tiempo por la parte legitimada al efecto, contra la sentencia dictada por la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativo, de Familia y Minería del Superior Tribunal de Justicia quien en esta oportunidad actuó en el marco del recurso de apelación ordinaria previsto en el art. 257 del CPCC.----------

------ La quejosa acompañó la carátula exigida, como así también la fecha y firma requeridas al final de ella. La pieza recursiva no ha sido presentada en formato de hoja del tamaño establecido; su extensión de 8 (ocho) páginas, que contienen un máximo de veintiséis renglones, es el adecuado. El tamaño de letra utilizado se ajusta al recomendado en la reglamentación.----------

------ No obstante se advierte, que en cuanto al cumplimiento de las premisas insoslayables del art. 3 de la Acordada N° 04/2007/CSJN, la presentación recursiva adolece de deficiencias que obstan a su admisibilidad.----------

------ Que a pesar de no encontrarse cumplidos los recaudos a que hace referencia el art. 11 de la Acordada N° 04/2007/CSJN, circunstancia que deja habilitada la vía para proceder a una desestimación liminar del recurso planteado, se ingresará al análisis de su procedencia.--------

------ El recurrente alega la causal de arbitrariedad de la sentencia atacada; desde que considera que el Tribunal no fundó debidamente su decisión, a la vez que omitió expedirse sobre cuestiones de trascendencia. Insiste en que la prueba producida en la causa no ha sido valorada en forma razonable, y en que -a pesar de los reconocimientos efectuados en ocasión de contestar el traslado de la acción instaurada- no puede tenerse por acreditada la posesión del actor sobre el bien inmueble que es objeto de la litis. Reproduce argumentos expuestos al fundar su recurso de apelación ante el Tribunal de segunda instancia; y los articulados para recurrir de manera ordinaria ante esta Sala del Superior Tribunal.----------

------ En primer lugar es preciso señalar que la causal de arbitrariedad es de carácter restrictivo y excepcional. Es constante la jurisprudencia de la Corte Federal, que sostiene que el vicio de que se trata no implica errores u omisiones discutibles, sino de desaciertos de gravedad que descalifican las sentencias como acto judicial válido. Ha señalado que: "...Si bien el R.E fundado en la arbitrariedad tiende a obtener el adecuado resguardo de la defensa en juico y del debido proceso, exigiendo que las sentencias tengan fundamento y constituyan derivación razonada del derecho vigente, el objeto de esa doctrina no es corregir en tercera instancia fallos equivocados o que se reputen tales, así como tampoco sustituir a los jueces de la causa en cuestiones que por su índole le son privativas, pues solo procura cubrir los defectos

graves de fundamentación o razonamiento que tornen ilusorio el derecho de defensa...” (Fallos.299:226).----------

------ De la lectura de la extensa pieza recursiva no surge la presencia del vicio que la Municipalidad de Rada Tilly pretende endilgarle al fallo recurrido; así como tampoco se aprecian agravios constitucionales contra derechos y garantías tales como la propiedad, el debido proceso y la defensa en juicio; todos consagrados en el Texto Constitucional. Resulta claro, pues que esa insuficiencia en su planteo impide reabrir el debate sobre la cuestión.----------

------ En efecto el recurrente niega que sus críticas versen sobre argumentos no propuestos en la etapa procesal oportuna. Y para justificar su posición, sólo refiere que simplemente sostuvo en la instancia recursiva que la parte actora no acreditó aquello que invocó al promover la acción.----------

------ Luego dirige su fundamentación hacia la afectación del orden público. Y resalta que dicha circunstancia debe apreciarse, con independencia de lo que el municipio demandado haya cuestionado, reconocido o requerido en el escrito de contestación de la demanda.----

------ Es por ello que no logra poner en evidencia la arbitrariedad que endilga, tan solo expone sus disconformidad con la solución del caso y la manifestación de su distinto parecer.----------

------ Recuérdese que el inc. d) del art. 3º de la Acordada N°04/2007/CSJN., establece que el recurrente debe exponer la refutación de todos y cada uno de los fundamentos independientes que

den sustento a la decisión apelada en relación a las cuestiones federales planteadas y eso no se verifica de ningún modo.----------

------ La Corte exige que en el recurso extraordinario federal se realice una crítica adecuada, rigurosa, fundada concreta circunstanciada y prolija de todos y cada uno de los fundamentos esenciales del fallo apelado (Fallos 314:401, 316:2609), pero el cumplimiento de tal consigna no se cumple con las presentaciones del recurrente, quien simplemente afirma que se trata de una sentencia carente de fundamentación y dictada por la mera voluntad de los sentenciantes.---

------ Debe señalarse, además, que la vinculación de lo decidido con la afectación de garantías constitucionales carece de la descripción del modo en que se conectan con la cuestión puesta a consideración. La tacha de arbitrariedad no configura fundamento autónomo del recurso extraordinario federal, sino que es el medio idóneo para asegurar el reconocimiento de las garantías consagradas en la CN. Siendo así no procede si no se demuestra que la alegada arbitrariedad se encuentra directa e inmediatamente vinculada con la infracción de algún mandato constitucional. Así -tal como lo hace el recurrente- no es suficiente enunciar la violación de las garantías del debido proceso, derecho de propiedad y defensa en juicio. Si no se conecta la cuestión federal con la materia del pleito, no hay planteamiento adecuado de la cuestión federal (CSJN. Fallos. 259:224, 305:1690).----------

------ No es posible soslayar que la sola mención de preceptos constitucionales no basta a los fines de la debida fundamentación del recurso y menos aún, cuando el apelante se ha limitado a invocar su

violación, sin desarrollar alguna inteligencia específica que torne viable el apartamiento del principio de la cosa juzgada, o que demuestre que el desarrollo jurisdiccional opugnado sea incompatible con las garantías constitucionales ínsitas en dicho precepto. De otro modo la jurisdicción de la Corte sería privada de todo límite, pues no hay derecho que en definitiva no tenga raíz y fundamento en la Constitución Nacional (Conf. Fallos. 301:447, 305:2096, 310:2306 y sus citas).----------

----- De conformidad con lo expresado y como resultado de la valoración liminar que exige la Corte Suprema de Justicia de la Nación, concluimos que no están dadas las condiciones que habilitan el recurso intentado. En consecuencia atento lo dispuesto en el art. 11 de la Acordada N°04/2007/CN, corresponde su rechazo.----------

------ Dada la solución que se propicia, las costas se imponen al apelante vencido (art. 69 del CPCC y 11 de la Acordada N° 04/2007). Toda vez que el recurso extraordinario presentado por la parte demandada fue rechazado; y dada la presentación extemporánea de la contestación del traslado conferido a al actor, la actividad de ambas partes resulta inoficiosa y no corresponde que se regulen honorarios.---

------ Por ello la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativo, de Familia y Minería del Superior Tribunal de Justicia,

---------- **R E S U E L V E:** ----------

------ **1°) DENEGAR** el Recurso Extraordinario Federal, deducido a fs. 583/604, y el impetrado a fs. 628/647 por la parte demandada.----------

-- **2°) IMPONER** las costas al apelante (art. 69 inc.1º del CPCC).------

- **3°) REGISTRESE**, notifíquese y devuélvase.----------Fdo. Dr. Mario Luis VIVAS-Dr. Miguel Ángel DONNET.----------

RECIBIDA EN SECRETARIA EL **31** DE **OCTUBRE** DEL AÑO **2.017**
REGISTRADA BAJO S.I. N° **32** /S.R.O.E./2017 CONSTE